



DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DE NOMBRE Y APELLIDO.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DE NOMBRE Y APELLIDO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos, les fueron turnadas para su estudio, análisis y elaboración de Dictamen, tres Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil Federal.

Una vez recibida por las Comisiones Dictaminadoras de este Senado de la República, sus integrantes entraron a su estudio, con la responsabilidad de considerar, lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoyan, para proceder a emitir un Dictamen conforme a las facultades descritas en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 85, numeral 1 y numeral 2, inciso a; 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, numeral 1; 135, numeral 1, fracción I y fracción II; 136, numeral 1; 182, fracción I y fracción II, 186, 188, 190, 191, 212 y demás relativos del Reglamento del Senado, que ha sido formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I.** En la sección de "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de las referidas Iniciativas.
- II.** En el apartado correspondiente a "**CONTENIDO Y OBJETO DE LAS INICIATIVAS**", se sintetiza el alcance de las propuestas de mérito.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DE NOMBRE Y APELLIDO.

III. En la sección de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones Dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de las Iniciativas y de los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.

I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha **29 de abril de 2021**, la **Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre, del Grupo Parlamentario Morena**, presentó ante el pleno del Senado la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 58 del Código Civil Federal.

Con la misma fecha del punto anterior, la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó la Iniciativa para su estudio y dictaminación a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos.

2.- Con fecha **23 de mayo de 2018**, la **Senadora Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona un párrafo al artículo 58 del Código Civil Federal, en materia de elección del orden de los apellidos de los hijos.

Con la misma fecha del punto anterior, la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó la Iniciativa para su estudio y dictaminación a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos.

II. CONTENIDO Y OBJETO DE LAS INICIATIVAS

1.- La **Iniciativa presentada por la Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre, del Grupo Parlamentario Morena**, tiene por objeto establecer que los apellidos que se asienten en el acta de nacimiento del recién nacido serán colocados en el orden de prelación que así definan sus padres; pudiendo elegir de entre sus apellidos maternos y paternos. Así mismo actualiza la disposición en materia de lenguaje incluyente.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo con la presente propuesta de adición:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DE NOMBRE Y APELLIDO.

<p align="center">CÓDIGO CIVIL FEDERAL</p> <p align="center">TEXTO VIGENTE</p>	<p align="center">PROPUESTA DE INICIATIVA</p>
<p>Artículo 58.- El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellidos que le correspondan; asimismo, la razón de si se ha presentado vivo o muerto; la impresión digital del presentado. Si éste se presenta como hijo de padres desconocidos, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciéndose constar esta circunstancia en el acta.</p> <p>Si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión, el Juez del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido, el Distrito Federal.</p> <p>En los casos de los artículo 60 y 77 de este Código el Juez pondrá el apellido paterno de los progenitores o los dos apellidos del que lo reconozca. (sic)</p> <p>En todos los casos que se requiera, el juez del Registro Civil está obligado a registrar en el acta de nacimiento el nombre solicitado, con estricto apego a las formas orales, funcionales y</p>	<p>Artículo 58.- El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellidos que le correspondan en el orden que definan la madre y el padre, pudiendo elegir de entre sus apellidos maternos y paternos; asimismo, la razón de si se ha presentado vivo o muerto; y la impresión digital del presentado. Si éste se presenta como hija o hijo de padres desconocidos, la o el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciéndose constar esta circunstancia en el acta.</p> <p>Si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión, la o el Juez del Registro Civil deberá asentar como domicilio de la o el nacido, la Ciudad de México.</p> <p>En los casos de los artículos 60 y 77 de este Código, la o el Juez pondrá el apellido paterno de los progenitores o los dos apellidos de la persona que la o lo reconozca.</p> <p>En todos los casos que se requiera, la o el juez del Registro Civil está obligado a registrar en el acta de nacimiento el nombre solicitado, con estricto apego a las formas orales, funcionales y</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DE NOMBRE Y APELLIDO.

simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas.	simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas.
--	--

2.- La Iniciativa presentada la Senadora Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, propone reformar el artículo 58 del Código Civil Federal que, en el acta de nacimiento, los apellidos aparecerán en el orden deseado por los padres. Asimismo, se dispone que los apellidos de los hijos futuros de la pareja deberán ser asentados en el mismo orden. Lo anterior con el fin de mantener un sistema que brinde seguridad jurídica a los descendientes.

Para analizar mejor la propuesta se realiza el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO CIVIL FEDERAL TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE INICIATIVA
<p>Artículo 58.- El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellidos que le correspondan; asimismo, la razón de si se ha presentado vivo o muerto; la impresión digital del presentado. Si éste se presenta como hijo de padres desconocidos, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciéndose constar esta circunstancia en el acta.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>Si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión, el Juez del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido, el Distrito Federal.</p> <p>En los casos de los artículo 60 y 77 de este Código el Juez pondrá el apellido paterno de los</p>	<p>Artículo 58.- El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellidos que le correspondan; asimismo, la razón de si se ha presentado vivo o muerto; la impresión digital del presentado. Si éste se presenta como hijo de padres desconocidos, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciéndose constar esta circunstancia en el acta.</p> <p>Los apellidos aparecerán en el orden deseado por los padres.</p> <p>Los apellidos de los hijos futuros de la pareja deberán ser asentados en el mismo orden. Lo anterior con el fin de mantener un sistema que brinde seguridad jurídica a los descendientes.</p> <p>Si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión, el Juez del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido, el Distrito Federal.</p> <p>En los casos de los artículos 60 y 77 de este Código el Juez pondrá el apellido paterno de los</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DE NOMBRE Y APELLIDO.

progenitores o los dos apellidos del que lo reconozca. (sic)	progenitores o los dos apellidos del que lo reconozca.
En todos los casos que se requiera, el juez del Registro Civil está obligado a registrar en el acta de nacimiento el nombre solicitado, con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas.	En todos los casos que se requiera, el juez del Registro Civil está obligado a registrar en el acta de nacimiento el nombre solicitado, con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones Unidas de Justicia, y de Estudios Legislativos, Primera del Senado de la República de la LXV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, numeral 1 y numeral 2, inciso a; 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 numerales 1 y 2; 117, numeral 1; 135 numeral 1, fracción I y fracción II; 136, numeral 1; 150, 162 numeral 1, 163 numeral 1, fracción I; 174, 182, fracción I y fracción II; 183, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, resultamos competentes para elaborar el Dictamen correspondiente.

SEGUNDA. Para estas Comisiones Dictaminadoras, resulta de gran trascendencia y prioritario regular lo relativo a la identidad de una persona al nacer.

De acuerdo con El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el derecho a la identidad permite que niñas y niños tengan un nombre y una nacionalidad desde su nacimiento. Además, es la puerta a otros derechos como el acceso a servicios de salud, educación, etc.

Desde el momento de su nacimiento, toda persona tiene derecho a obtener una identidad. La identidad incluye el *nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, el sexo y la nacionalidad*. Podríamos decir que es la prueba de la existencia de una persona como parte de una sociedad, como individuo que forma parte de un todo; es lo que la caracteriza y la diferencia de las demás.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DE NOMBRE Y APELLIDO.

TERCERA. Es en Italia donde se configura judicialmente el derecho a la identidad, la Corte Suprema italiana de 1971 estableció el derecho de cada uno a ser reconocido en "su peculiar realidad" con los "atributos, calidad, caracteres, acciones, que lo distinguen respecto de cualquier otro individuo". Esto, sobre el caso siguiente: En un cartel utilizado para propaganda se reprodujeron las imágenes de un hombre y una mujer que, siendo notorios partidarios de la ley de divorcio y coautores de la norma, eran mostrados pronunciándose a favor de la abrogación de ella; aparecían casados y como agricultores, lo que no era cierto. El pretor atendió a las tres inexactitudes y se refirió a la imagen y al derecho a la identidad sustentado en la Constitución. El juez encontró afectado el derecho a la identidad de la pareja porque estaba falseada la ideología, el estado de familia y la posición social de las personas, cuya imagen también se había utilizado sin su consentimiento.

En Italia la Corte de Casación de 22 de junio de 1985, sentenció: cada sujeto tiene un interés, generalmente considerado como merecedor de tutela jurídica, de ser representado en la vida de relación con su verdadera identidad, tal como ésta es conocida o podría ser conocida en la realidad social, general o particular, con la aplicación de los criterios de la normal diligencia y de la buena fe subjetiva.

CUARTA. Cabe hacer mención que en un contexto mundial, es una realidad que todavía existen personas que carecen de registros de acta de nacimiento, especialmente menores de edad, por ejemplo en los países de América Latina de acuerdo a un estudio realizado por la UNICEF, en el año 2000 un 18% de niños menores de 5 años carecía de registro de nacimiento, mientras que para el año 2011 este porcentaje disminuyó a un 10%, cifra que representa para esta región alrededor de 5.3 millones de niños no registrados.

En un estudio de Infancia de 2015 emitido por la UNICEF encontramos que, a nivel mundial al 78% de los niños menores de 5 años más ricos se les registra al nacer, pero sólo el 49% de los más pobres gozan del derecho a una identidad oficial; mientras que el 79% de los niños que viven en las ciudades tienen su certificado de nacimiento, esto ocurre solamente entre el 50% de los que viven en zonas rurales. De acuerdo con el informe de la UNICEF,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DE NOMBRE Y APELLIDO.

para el caso de América Latina y el Caribe al año 2014 se contaba con un registro de nacimientos del 92% de la población.

De los datos anteriores observamos que se debe analizar el derecho a la identidad ya que va de la mano y amarrado con el ejercicio de otros derechos, tales como la educación, la salud y su propio reconocimiento frente a los integrantes de una comunidad.

QUINTA. El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su tercer párrafo que: *"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad" ...*

Por su parte el artículo 4 constitucional plasma el derecho a la identidad de la siguiente manera:

Artículo 4o.- *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

...
...
...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DE NOMBRE Y APELLIDO.

A partir de su nacimiento, debe venir el derecho a la identidad de sus padres. Esto se formaliza a través del registro que se haga en las Oficialías del Registro Civil en todo el país.

Garantizar el interés superior de la niñez es un compromiso del Estado Mexicano, adquirido desde la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, el 21 de septiembre de 1990.

La citada Convención establece en su artículo 3, numeral 1, que: *"En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño"*.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), en su artículo 18, sobre el derecho al nombre, señala que:

"Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario".

El reconocimiento del Estado Mexicano respecto de la existencia de una niña o niño, para formalizar su nacimiento, reconocer su identidad, registrar su nombre, apellidos y preservar el origen de su nacimiento con el nombre de los padres, es parte primordial para garantizar su interés superior.

SEXTA. Los progenitores de recién nacidos tienen la obligación de registrar a sus hijos ante la Oficialía del Registro Civil, quien al efectuar el registro reconoce las garantías de identidad, género, ciudadanía entre otros, previstas por nuestro régimen constitucional que garantiza su interés superior.

Hoy en día sigue existiendo un problema ya que puede haber personas que no figuran en ningún documento oficial, lo que las hace invisibles para el estado por ende, no existen los derechos civiles, legales etc. incluso pueden enfrentarse con la sociedad ante la discriminación y exclusión.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DE NOMBRE Y APELLIDO.

Asimismo, existen personas abandonadas y de quienes se ignora su origen y no obstante que puedan ser registradas oficialmente, no se tendrá antecedente de su filiación y ascendencia, hecho por el que este tipo de personas enfrentan una situación de segregación.

Se coincide con el espíritu de las iniciativas con el hecho que la ausencia de reconocimiento representará en la vida de estas personas enfrentarse a marginación, a ser excluidos socialmente, a posible explotación y otras que por la naturaleza de su condición puede llegar a generar rechazo y coraje en contra de la sociedad que no les acepta.

SÉPTIMA. El tema que ocupa a este instrumento legislativo es la prelación de los apellidos, tema que ha sido discutido en diversos tiempos.

Al hablar sobre el derecho que tienen los padres a elegir el orden de los apellidos de sus hijos, casi siempre se visualiza el apellido paterno el que debe señalarse primero, esta construcción social ha generado desde su inicio una conducta de discriminación y sujeción de la mujer hacia el hombre.

La protección a la familia está reconocida en el artículo 4 de la Constitución Federal, al establecer que: *"La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia" ...*

Así como en el artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 17. Protección a la Familia

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado..."

En el ámbito universal de derechos humanos, se ha establecido que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y que merece la más amplia protección, esto se prevé en los artículos 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales:

"Artículo 10. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DE NOMBRE Y APELLIDO.

1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges."

Y el artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

"Artículo 23. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado."

Adicionalmente, vale la pena destacar que en el artículo 8 de la Convención de los Derechos del Niño, los Estados-parte se comprometieron a respetar y preservar las relaciones familiares del niño

"Artículo 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad."

Como vemos el núcleo familiar es la base y donde se tomarán decisiones importantes de los integrantes, es así que una de las decisiones más importante para el núcleo familiar, consiste en determinar el nombre de sus hijos, a través del nombre, integrado por el nombre de pila y los apellidos que lo acompañan, se crea un sentido de identidad y pertenencia a la familia. En este sentido corre la misma suerte, la elección del nombre de un hijo, entendido este como nombres y apellidos, por sus padres ya que la elección del nombre de los hijos genera un vínculo especial entre estos y sus padres.

Así, los padres tienen el derecho de nombrar a sus hijos sin injerencias arbitrarias del Estado, este derecho no sólo implica el elegir el nombre personal de sus hijos, sino establecer el orden de sus apellidos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DE NOMBRE Y APELLIDO.

Tal y como se señala en la siguiente Tesis de la Suprema Corte de Justicia:

ORDEN DE LOS APELLIDOS. PRIVILEGIAR EL APELLIDO PATERNO DEL HOMBRE SOBRE EL DE LA MUJER REFUERZA PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS CONTRA LA MUJER.

El sistema de nombres es una institución mediante la cual se denomina y da identidad a los miembros de un grupo familiar. Éste, a su vez, cumple dos propósitos. Primero, sirve para dar seguridad jurídica a las relaciones familiares, fin que por sí solo podría considerarse constitucionalmente válido. No obstante, el sistema de nombres actualmente vigente también reitera una tradición que tiene como fundamento una práctica discriminatoria, en la que se concebía a la mujer como un integrante de la familia del varón, pues era éste quien conservaba la propiedad y el apellido de la familia. En razón de lo anterior, la imposibilidad de anteponer el apellido materno atenta contra el derecho a la igualdad y no discriminación de éstas debido a que implica reiterar la concepción de la mujer como miembro secundario de una familia encabezada por el hombre.¹

Esto ha sido resuelto ya por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien entre otras cosas dijo:

"... tradicionalmente el orden y uso de los apellidos ha denotado una posición de poder y estatus. Así, puede sostenerse que el privilegiar el apellido paterno persigue mantener concepciones y prácticas discriminatorias en contra de la mujer. Tal objetivo es inaceptable desde el derecho a la igualdad de género. El reconocimiento constitucional de este derecho tuvo como objetivo reafirmar el igual valor y dignidad de la mujer con respecto al hombre, por lo que ésta tiene derecho a intervenir en condiciones de equidad en todas las relaciones sociales, laborales y familiares que participe. Así, ni los roles, costumbres o prejuicios deben servir de pretexto para negarle el ejercicio de algún derecho. Todo lo contrario, el derecho a la igualdad impone que se adopten medidas apropiadas para eliminar los estereotipos y prácticas atinentes a los papeles

¹ Tesis: **ORDEN DE LOS APELLIDOS. PRIVILEGIAR EL APELLIDO PATERNO DEL HOMBRE SOBRE EL DE LA MUJER REFUERZA PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS CONTRA LA MUJER.**
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015745>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DE NOMBRE Y APELLIDO.

de hombres y mujeres, que surgen de modelos de inferioridad de un sexo respecto a otro, o bien de las funciones de género, las cuales no necesariamente están definidas por el sexo.”²

Por ello el orden de los apellidos que de forma acostumbrada se señalan en las actas de nacimiento violenta el derecho a la igualdad y discrimina a la mujer en relación con los hombres. Lo anterior debido a que el orden acostumbrado para señalar los apellidos de las personas obedece a formulismos patriarcales desprovistos de una razón justificativa y razonable.

OCTAVA. Existe una presunción de que se debe colocar primero el apellido paterno antes que el materno, esto derivar en un tratamiento desigual pues esta costumbre transmite un sentido de propiedad del hombre sobre la familia. Esto, a su vez, transmite el mensaje de que el hombre posee mayor jerarquía familiar y social que la mujer, esto debe de cambiar.

En este tenor, cabe decir que actualmente en México hay un gran avance en la equidad donde poco a poco en un plano de igualdad en muchos rubros se ha ido eliminando costumbres arcaicas y machistas.

NOVENA. Por lo anterior es que estas comisiones dictaminadoras, **están de acuerdo en el cambio y que exista una decisión de los progenitores del orden de prelación de poner los apellidos al nacido vivo. Sin embargo, cabe mencionar que por técnica legislativa estas comisiones dictaminadoras sugieren la siguiente propuesta:**

² Suprema Corte de Justicia de la Nación, Extracto del Amparo en Revisión 208/2016, Centro de Estudios Constitucionales, México.
https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2022-01/Resumen%20AR208-2016%20GDH_0.pdf



DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DE NOMBRE Y APELLIDO.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE INICIATIVA	PROPUESTA DE INICIATIVA	PROPUESTA DE DICTAMEN
<p>Artículo 58.- El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellidos que le correspondan; asimismo, la razón de si se ha presentado vivo o muerto; la impresión digital del presentado. Si éste se presenta como hijo de padres desconocidos, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciéndose constar esta circunstancia en el acta.</p> <p>Si el nacimiento ocurriere en un</p>	<p>Artículo 58.- El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellidos que le correspondan en el orden que definan la madre y el padre, pudiendo elegir de entre sus apellidos maternos y paternos; asimismo, la razón de si se ha presentado vivo o muerto; y la impresión digital del presentado. Si éste se presenta como hija o hijo de padres desconocidos, la o el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciéndose constar esta circunstancia en el acta.</p> <p>Si el nacimiento ocurriere en un</p>	<p>Artículo 58.- El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellidos que le correspondan; asimismo, la razón de si se ha presentado vivo o muerto; la impresión digital del presentado. Si éste se presenta como hijo de padres desconocidos, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciéndose constar esta circunstancia en el acta.</p> <p>Los apellidos aparecerán en el orden deseado por los padres.</p> <p>Los apellidos de los hijos futuros de la pareja deberán ser asentados en el mismo orden. Lo anterior con el fin de mantener un sistema que brinde seguridad jurídica a los descendientes.</p> <p>Si el nacimiento ocurriere en un</p>	<p>Artículo 58.- El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, los nombres propios y apellidos que le correspondan en el orden de prelación que los progenitores convengan, pudiendo elegir de entre los apellidos maternos y paternos. Los apellidos de los hijos futuros de la misma madre y padre, deberán ser asentados en el mismo orden. Lo anterior con el fin de mantener un sistema que brinde seguridad jurídica a los descendientes; asimismo, la razón de si se ha presentado vivo o muerto; y la impresión digital del presentado. Si éste se presenta como hija o hijo de padres desconocidos, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciéndose constar esta circunstancia en el acta.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DE NOMBRE Y APELLIDO.

<p>establecimiento de reclusión, el Juez del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido, el Distrito Federal.</p>	<p>establecimiento de reclusión, la o el Juez del Registro Civil deberá asentar como domicilio de la o el nacido, la Ciudad de México.</p>	<p>establecimiento de reclusión, el Juez del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido, el Distrito Federal.</p>	
<p>En los casos de los artículos 60 y 77 de este Código el Juez pondrá el apellido paterno de los progenitores o los dos apellidos del que lo reconozca. (sic)</p>	<p>En los casos de los artículos 60 y 77 de este Código, la o el Juez pondrá el apellido paterno de los progenitores o los dos apellidos de la persona que la o lo reconozca.</p>	<p>En los casos de los artículos 60 y 77 de este Código el Juez pondrá el apellido paterno de los progenitores o los dos apellidos del que lo reconozca.</p>	<p>SIN CORRELATIVO</p>
<p>En todos los casos que se requiera, el juez del Registro Civil está obligado a registrar en el acta de nacimiento el nombre solicitado, con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas.</p>	<p>En todos los casos que se requiera, la o el juez del Registro Civil está obligado a registrar en el acta de nacimiento el nombre solicitado, con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas.</p>	<p>En todos los casos que se requiera, el juez del Registro Civil está obligado a registrar en el acta de nacimiento el nombre solicitado, con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas.</p>	<p>SIN CORRELATIVO</p>

Dentro de estas Comisiones Dictaminadoras, estamos comprometidos con la ciudadanía independientemente de los diversos grupos parlamentarios que estamos representando en estos órganos legislativos y las diferencias ideológicas que podamos tener, anteponemos el bienestar de la sociedad mexicana.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Justicia, y de Estudios Legislativos, Primera de la LXV Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DE NOMBRE Y APELLIDO.

Mexicanos 113, 114 numerales 1 y 2; 117, numeral 1; 135 numeral 1, fracción I y fracción II, 136 numeral 1, 137, 150, 162 numeral 1; 163 numeral 1, fracción I; 174, 178, 182 fracción I y fracción II; 183, 186, 187, 188, 190, 191, y 192, del Reglamento del Senado de la República, acordamos someter a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

Artículo Único. Se reforma el artículo 58 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 58.- El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, **los nombres propios** y apellidos que le correspondan **en el orden de prelación que los progenitores convengan, pudiendo elegir de entre los apellidos maternos y paternos. Los apellidos de los hijos futuros de la misma madre y padre, deberán ser asentados en el mismo orden. Lo anterior con el fin de mantener un sistema que brinde seguridad jurídica a los descendientes;** asimismo, la razón de si se ha presentado vivo o muerto; **y** la impresión digital del presentado. Si éste se presenta como **hija o** hijo de padres desconocidos, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciéndose constar esta circunstancia en el acta.

...
...
...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DE NOMBRE Y APELLIDO.






Artículo Transitorio

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República, a los 11 días del mes de agosto del 2022





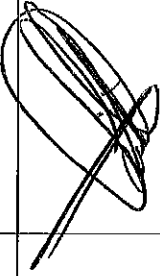




DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, **EN MATERIA DE NOMBRE Y APELLIDO.** (A FAVOR CON MODIFICACIONES)

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1	 <p>SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.</p>	<i>[Handwritten signature]</i>		
2	 <p>SEN. INDIRA DE JESÚS ROSALES SAN ROMÁN, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.</p>			
3	 <p>SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.</p>			
4	 <p>SEN. GABRIELA LÓPEZ GÓMEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.</p>			
5	 <p>SEN. GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.</p>	<i>[Handwritten signature]</i>		

CON RESERVA de RESERVA POSTERIOR



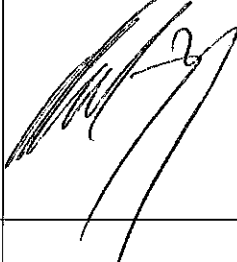

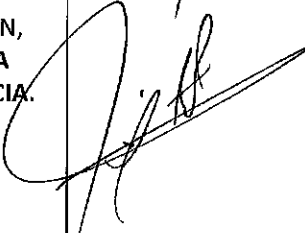

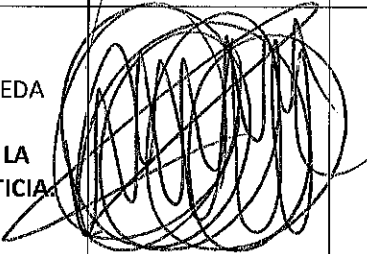
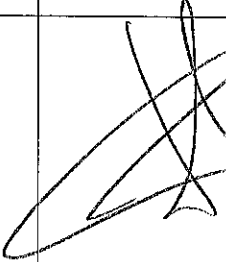




DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, **EN MATERIA DE NOMBRE Y APELLIDO.** (A FAVOR CON MODIFICACIONES)

6		<p>SEN. CRISTÓBAL ARIAS SOLÍS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.</p>			
7		<p>SEN. JESÚS LUCÍA TRASVIÑA WALDENRATH, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.</p>			
8		<p>SEN. NAVOR ALBERTO ROJAS MANCERA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.</p>			
9		<p>SEN. GILBERTO HERRERA RUÍZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.</p>			
10		<p>SEN. RICARDO VELÁZQUEZ MEZA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.</p>			
11		<p>SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.</p>			




DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, **EN MATERIA DE NOMBRE Y APELLIDO.** (A FAVOR CON MODIFICACIONES)

12		SEN. LUCY MEZA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.			
13		SEN. MANUEL AÑORVE BAÑOS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.			
14		SEN. NOÉ CASTAÑÓN, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.			
15		SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.			
16		SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.			
17		SEN. RAÚL BOLAÑOS CACHO-CUÉ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, **EN MATERIA DE NOMBRE Y APELLIDO.** (A FAVOR CON MODIFICACIONES)

18		SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.			
----	---	---	--	--	--



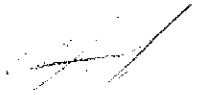
DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, **EN MATERIA DE NOMBRE Y APELLIDO.** (A FAVOR CON MODIFICACIONES)



SEN. NAVOR ALBERTO ROJAS MANCERA

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA

VOTACIÓN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		




DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, **EN MATERIA DE NOMBRE Y APELLIDO.** (A FAVOR CON MODIFICACIONES)

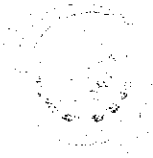


SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS

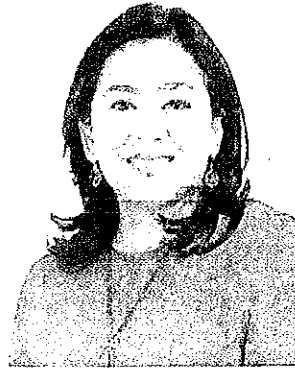
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA

VOTACIÓN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		

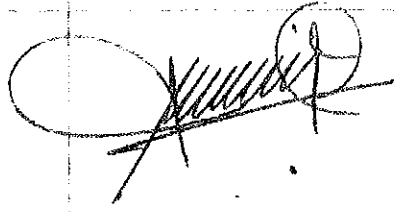


DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DE NOMBRE Y APELLIDO. (A FAVOR CON MODIFICACIONES)



SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA

VOTACIÓN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		

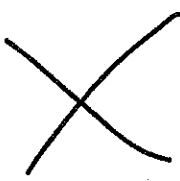


DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, **EN MATERIA DE NOMBRE Y APELLIDO.** (A FAVOR CON MODIFICACIONES)



SEN. CRISTÓBAL ARIAS SOLÍS
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA

VOTACIÓN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



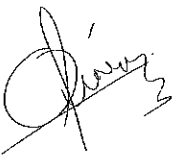
DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, **EN MATERIA DE NOMBRE Y APELLIDO.** (A FAVOR CON MODIFICACIONES)



SEN. GABRIELA LÓPEZ GÓMEZ

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA

VOTACIÓN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



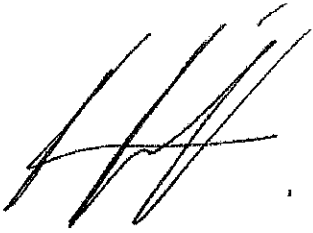
DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, **EN MATERIA DE NOMBRE Y APELLIDO.** (A FAVOR CON MODIFICACIONES)



SEN. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA

VOTACIÓN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		

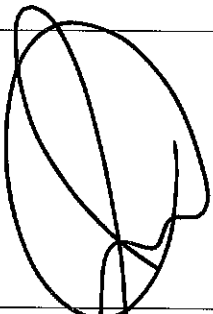


DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, **EN MATERIA DE NOMBRE Y APELLIDO.** (A FAVOR CON MODIFICACIONES)



SEN. INDIRA DE JESÚS ROSALES SAN ROMÁN
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA

VOTACIÓN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		

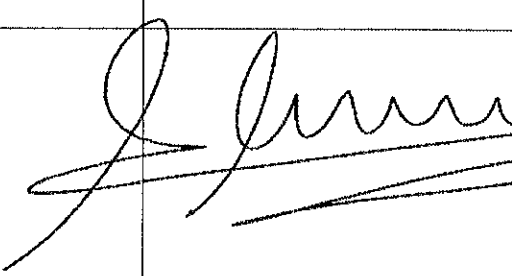


DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, **EN MATERIA DE NOMBRE Y APELLIDO.** (A FAVOR CON MODIFICACIONES)



SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA

VOTACIÓN



A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS








DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DE NOMBRE Y APELLIDO.

VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DICIEMBRE 6 DE 2022

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 PRESIDENTE Manuel Añorve Baños				
 SECRETARIO Adolfo Gómez Hernández				
 Gina Andrea Cruz Blackledge				
 Raúl de Jesús Elenes Angulo				

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS


DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DE NOMBRE Y APELLIDO.

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Luis David Ortiz Salinas				
 Estrella Rojas Loreto				
 Nestora Salgado García				
 Ricardo Velázquez Meza				



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DE NOMBRE Y APELLIDO.

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Eva Eugenia Galaz Caletti	morena	